



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 069-2022	
OBJETO:	"PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA"
CONTRATISTA:	MARTHA LILIANA CORZO BUENO C.C. # 37.841.929 DE BUCARAMANGA, R.L. MALCOR FUMIGACIONES NIT 37841929-1
VALOR:	DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000)
DURACION	TRES (03) MESES.
GARANTIAS	NO APLICA.
LUGAR Y FECHA:	LEBRIJA, SEPTIEMBRE 21 DE 2022

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. **REINALDO FERREIRA GAMBOA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.535.762 expedida en Lebrija, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 027 del 2022, y acta de posesión No. 007 de abril 04 de 2022, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte la señora MARTHA LILIANA CORZO BUENO, identificada con C.C. # 37.841.929 de Bucaramanga, Representante Legal de la Empresa **MALCOR FUMIGACIONES**, identificada con el NIT 37841929-1 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de , previas las siguientes declaraciones y consideraciones **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 del 28 de mayo de 2021) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. **5.)** Que actualmente EMPULEBRIJA, activo su plan de contingencia debido al cierre de descargue de los residuos sólidos que se producen en el municipio de Lebrija. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA". **ALCANCE DEL OBJETO:** El presente CONTRATO se realizará de acuerdo a lo preceptuado en el objeto del contrato y a las disposiciones que determine el supervisor del contrato, siendo el valor del contrato la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000)**. **CLÁUSULA SEGUNDA. – DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por la prestación del servicio, objeto del presente contrato la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000)**; El pago se efectuará dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato y una vez se halla verificado el cumplimiento de las actividades a contratar; del



citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través del subgerente administrativo y comercial de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P a lo siguiente: 1.- Realizar la respectiva desinsectación en el almacén, archivo y las demás que se requieran. 2.- Aplicar métodos de control (Termo-nebulización, aspersión, feromonas). 3.- Realizar el procedimiento de Desratización. 4.- Instalar mecanismos de control. 5.- Realizar el respectivo seguimiento de capturas de roedores. 6.- Garantizar la óptima calidad de los productos para el manejo integrado de plagas, los cuales deben ser amigables con el medio ambiente. 7.- El contratista deberá cumplir con los requisitos mínimos en cuanto a seguridad, y salud en el trabajo para el desarrollo de las actividades. 8.- Custodiar la información y documentación en razón de las actividades contractuales conserve bajo su cuidado, o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio sin previa autorización expresa por parte de la entidad contratante, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. 9.- Ejecutar el objeto del contrato de manera eficiente y oportuna, con plena autonomía técnica, económica, administrativa y financiera. 10.- Proporcionar al supervisor del contrato la información que éstos estimen necesaria para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en general la correcta ejecución del contrato. 11.- Los productos a utilizarse en cada una de estas actividades deben ser de excelente calidad, no genéricos, de tal manera que garanticen la efectividad en las aplicaciones. 12.- Realizar dos fumigaciones en el transcurso de la duración del contrato, con una alternancia de 45 días entre la primera y la última. 13.- Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 14.- Las demás que constan en la propuesta del CONTRATISTA, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su



liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA.-MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el (20%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad legal ni constitucional para celebrar el presente contrato, de acuerdo con los términos establecidos en los términos de la propuesta en relación con la EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-CESION DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal **2.1.2.02.009.02** del departamento de ACUEDUCTO por valor de **(\$2.800.000)**, con cargo al numeral FUNCIONAMIENTO denominado -Servicios técnicos, contemplado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 20A00169 de 19 de SEPTIEMBRE de 2022, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la diagonal 8 No 13b-51 bodega 6 barrio campestre alegre de Lebrija - Santander. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** - El presente contrato no requiere ninguna clase de garantía, debido al valor del contrato y de acuerdo a lo consagrado en el manual de contratación de la ESPL. **CLÁUSULA VIGESIMA: - PERFECCIONAMIENTO. -** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2022.

EL CONTRATANTE

REINALDO FERREIRA GAMBOA
Gerente General

EL CONTRATISTA

MARTHA LILIANA CORZO BUENO
C.C. No 37.841.929 DE BUCARAMANGA
R.L MALCOR FUMIGACIONES

Reviso Jurídicamente: CARLOS NORIEGA SUAREZ
Jurídico EMPULEBRIJA

Proyecto: YAMILE FLOREZ VILLANOVA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL